NUMERO 223.—MIERCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1939

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 2.156

Por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura y con fecha 13 del actual se ha fijado a los tipos y clases de garbanzos que a continuación se detallan, la siguiente tasa:

PRECIOS PARA EL PRODUCTOR

GARBANZOS TIERNOS

Variedad mulatos.—Hasta 62 en onza, 150 pesetas q. m.; de 63 a 72, 125 pesetas; de más de 72, 115 pesetas

Variedad blancos, tipo andaluz para Andalucía y Extremadura.—Hasta 50 en onza, 190 pesetas; de 51 a 58, 165 pesetas; de 59 a 67, 145 pesetas; de más de 68, 130 pesetas.

Fino castellano, tipo Arévalo. Para todas las provincias.—De 46 en onza, 210 pesetas; de 46 a 50, 190 pesetas; de 51 a 58, 165 pesetas; de 59 a 67, 145 pesetas; de más de 68, 130 pesetas.

La variedad Predosillano de Salamanca se cotizará a 130 pesetas q. m.

GARBANZOS DUROS PARA SIEMBRA

Blanco duro, 60 64.—En Sevilla: 85 pesetas.

Mulato duro, 65 69.—En Sevilla: 75 pesetas.

GARBANZOS PARA PIENSO

Garbanzos negros para pienso, 60 pesetas.

Solamente será admitido el empleo para pienso de los garbanzos negros, empleando los duros defectuosos o partidos para purés.

Todos los precios anteriores se entienden por Qm. de grano, seco, sano y limpio, entregado por el productor a granel en almacén del comprador en los sitios donde haya estación de ferrocarril. En aquellas localidades donde no haya estación de ferrocarril se descontará del precio anterior el importe de transporte carretero hasta la estación más próxima.

PRECIO PARA EL MAYORISTA

Los señalados anteriormente incrementados en un 4 por 100 como porcentaje de beneficio, a cuyo resultado se aumentará los impuestos Municipales correspondientes.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO

Los señalados para el mayorista, incrementado en un 10 por 100 como percentaje de beneficio, a cuyo resultado se aumentará los gastos de transporte e impuestos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 22 de Septiembre de 1939. Año de Victoria.—El Delegado provincial.

Administración de Propiedades
— Y —
Contribución Territorial

Núm. 2.155

Negociado de Territorial pueblos

Publicado por esta Administración el señalamiento de la riqueza imponible porpue han de tributar en el próximo ejercicio de 1940, los Ayuntamientos de esta provincia y con el fin de evitar todo género de dudas en la exacta formación de los documentos cobratorios, de hacer eficaz y uniforme la acción de los funcionarios que han de intervenir en ellos y evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos que puedan oponerse a la aprobación de los aludidos documentos, se estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º b) del R. D. de 30 de Junio de 1926, corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia, la confección para el próximo ejercicio de 1940, de padrón, copia y listas cobratorias con sujeción a los modelos oficiales, no pudiendo establecerse otros recargos que los conocidos y autorizados por la Superioridad.

Estos documentos debidamente reintegrados conforme a lo dispuesto por la vigente Ley del Timbre, se formarán por riguroso orden alfabético de calles y números, sin establecer distinción entre las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, ni asimismo entre los contribuyentes que fueran vecinos de la localidad de aquellos que tuvieren la condición de forasteros.

2.ª Se figurarán en las listas cobratorias los recibos anuales en el segundo trimestre y los semestrales en el primero y segundo, conforme se ha venido haciendo en años anteriores.

3.ª Que el plazo máximo fijado por la R. O. fecha 22 de Octubre de 1926, para la presentación en esta oficina de los mencionados documentos, termina el 5 de Noviembre próximo, transcurrido el cual sin haberlo verificado serán exigidas sin nuevo aviso las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.ª El importe de la décima de paro obrero y el del recargo transitorio del 2,50% se calcularán únicamente sobre las cuotas del Tesoro y se figurarán en columnas separadas y a continuación e independientes un recargo de otro para lo cual se habilitarán del impreso las que sean necesarias.

5.ª En el estado gradual de cuotas y contribuyentes deberá figurar incluidos todos los recargos que actualmente se liquidan sobre las cuotas del Tesoro, y con arreglo a su total hacer la clasificación.

6.ª En el concepto de Rústica deberán tener en cuenta que no han de formarse mas documentos que dos LISTAS COBRATORIAS.

Encarezco a los señores Alcaldes y Secretarios la puntual observancia de las prevenciones contenidas en la presente Circular, en evitación de las sanciones a que pudiera dar lugar su incumplimiento.

Córdoba 23 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Faustino Castaño.

Ministerio de Cultura 2024

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CORDOBA — NUMERO 2.100 — Mes de Agosto de 1939

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets — Pesetas	Recargo 25 por 100 empresas — Pesetas	Tasas y donativos — Pesetas	Espectáculos — Pesetas	Varios — Pesetas	Total C. Locales — Pesetas	Sobrante pago nóminas — Pesetas	Total de ingresos — Pesetas
1	Adamuz	880'	145'				1.025'		1.025'
2	Aguilar	7.604'75	1.220'				8.824'75	20.516'	29.340'75
3	Alcaracejos	960'	191'25				1.151'25		1.151'25
4	Almedinilla	1.349'25	301'25				1.650'50		1.650'50
5	Almodóvar del Río	1.787'	362'18		313'75		2.462'93	2.176'50	4.639'43
6	Añora								
7	Baena	12.097'25	2.681'20		2.069'30		16.847'75	1.538'	18.385'75
8	Belalcázar { JUNIO (1) / JULIO }	1.940'	300'	4'			2.244'		2.244'
9	Belmez	5.558'50	1.055'25		16'		6.629'75	2.430'	9.059'75
10	Benamejí	1.251'	168'75				1.419'75	645'	2.064'75
11	Blázquez (Los)	370'					370'		370'
12	Bujalance	10.370'50	2.231'95	859'50	12'80		13.474'75		13.474'75
13	Cabra	21.441'50	4.512'73		2.148'87		28.103'10	17.614'50	45.717'60
14	Cañete de las Torres	2.717'	580'				3.297'		3.297'
15	Carcabuey	1.765'75	356'25				2.122'	345'	2.467'
16	Cardeña	2.030'	370'				2.400'		2.400'
17	Carlota (La)	3.673'75	654'				4.327'75	7.482'50	11.810'25
18	Carpio (El)	2.924'50	536'25				3.460'75	343'50	3.804'25
19	Castro del Río	12.732'50	2.454'50				15.187'	2.310'	17.497'
20	Conquista	1.679'	338'50				2.017'50		2.017'50
21	CORDOBA	268.814'50	47.990'91		32.317'65		349.123'06	54.205'	403.328'06
22	Doña Mencía	4.872'	992'50			17'45	5.881'95		5.881'95
23	Dos Torres	1.805'50	388'75				2.194'25		2.194'25
24	Encinas Reales	785'	147'50				932'50	5.383'50	6.316'
25	Espejo (Mayo, Junio y Julio)	7.231'75	1.197'50				8.429'25	510'	8.939'25
26	Espiel	1.640'	211'25				1.851'25	360'	2.211'25
27	Fernán-Núñez	11.493'	2.155'				13.648'	285'	13.933'
28	Fuente la Lancha	260'	15'				275'		275'
29	Fuente Obejuna	3.285'50	540'				3.825'50	18.630'	22.455'50
30	Fuente Palmera	2.368'75	367'50				2.736'25	201'	2.937'25
31	Fuente Tójar	643'25	77'50				720'75		720'75
32	Granjuela (La)								
33	Guadalcázar	1.233'75	208'75				1.442'50		1.442'50
34	Guijo (El)	705'					705'		705'
35	Hinojosa del Duque	3.378'50	485'				3.863'50		3.863'50
36	Hornachuelos	1.945'	356'28		151'		2.452'28		2.452'28
37	Iznájar	2.210'25	331'25				2.541'50		2.541'50
38	Lucena	29.375'35	6.146'65		2.836'25		38.358'25	8.001'	46.359'25
39	Luque	3.181'10	545'55				3.726'65	6.373'	10.099'65
40	Montalbán	3.127'	694'40				3.821'40	285'	4.106'40
41	Montemayor	2.061'50	351'25				2.412'75	75'	2.487'75
42	Montilla	32.632'25	6.845'30		1.556'25		41.033'80	26.641'	67.674'80
43	Montoro	10.941'05	2.215'				13.156'05		13.156'05
44	Monturque	1.158'30	141'25				1.299'55	3.846'	5.145'55
45	Moriles (Los)	1.585'25	255'				1.840'25		1.840'25
46	Nueva Carteya	2.514'	456'25				2.970'25		2.970'25
47	Obejo	1.045'	186'25				1.231'25		1.231'25
48	Palenciana	400'50	43'75				444'25		444'25
49	Palma del Río	9.686'	2.104'83		673'84		12.464'67	4.365'	16.829'67
50	Pedro Abad	3.426'50	651'25				4.077'75	135'	4.212'75
51	Pedroche	1.376'	15'				1.391'		1.391'
52	Peñarroya.-Pueblonuevo	20.255'85	3.681'72		1.138'95		25.076'52	1.138'	26.214'52
53	Posadas	6.183'	1.336'07		260'30		7.779'37	60'	7.839'37
54	Pozoblanco	15.815'	2.923'75				18.738'75		18.738'75
55	Priego	16.259'35	2.941'70		466'30		19.667'35	36.372'	56.039'35
56	Puente Genil	20.985'60	3.973'35		1.753'40		26.712'35	3.024'	29.736'35
57	Rambla (La)	7.637'50	1.643'25		606'36		9.887'11	210'	10.097'11
58	Rute	8.249'50	1.656'25				9.905'75	4.269'25	14.175'
59	S. Sebastián de los Ballesteros	838'25	166'25				1.004'50		1.004'50
60	Santaella	3.688'25	816'87				4.505'12		4.505'12
61	Santa Eufemia	435'	73'75				508'75		508'75
62	Torrecampo	4.166'	957'50				5.123'50		5.123'50
63	Valenzuela	1.245'25	246'25				1.491'50	1.050'	2.541'50
64	Valsequillo								
65	Victoria (La)	1.476'50	271'25				1.747'75		1.747'75
66	Villa del Río (Junic)	3.650'	725'				4.375'		4.375'
67	Villafranca	2.504'25	543'75				3.048'		3.048'
68	Villaharta	645'	110'				755'		755'
69	Villanueva de Córdoba	8.094'	1.672'85		57'50		9.824'35		9.824'35
70	Villanueva del Duque	2.607'40	574'60				3.182'		3.182'
71	Villanueva del Rey	437'75	65'				502'75	135'	637'75
72	Villaralto	595'	140'20				735'20		735'20
73	Villaviciosa	1.695'	311'25				2.006'25		2.006'25
74	Viso (El)	3.798'	800'				4.598'		4.598'
75	Zuheros	538'75	85'				623'75	645'	1.268'75
76	Lopera	2.571'50	487'50				3.059'		3.059'
77	Porcuna	7.734'90	1.433'75		600'		9.768'65	2.520'	12.288'65
	TOTALES	650.420'40	122.212'34	863'50	46.978'52	17'45	820.492'21	234.119'75	1.054.611'96
	Comisión Provincial								298.940'15
	TOTAL GENERAL								1.353.552'11

(1) Los ingresos de Junio son por formalización de ingresos pendientes de aplicación.

DETALLE DE LOS INGRESOS DE LA COMISION PROVINCIAL

Agosto 6.	—Licencias de caza del mes de Julio	2.996'50
» 7.	—Sanciones al Jefe y al Secretario de la Comisión Local de Villa del Río	100'
» 11.	—Licencias de Radio del mes de Junio	266'80
» 19.	—Horas extraordinarias F. C. Peñarroya del mes de Julio	3'80
id. 21 al 31.	—Multas del mes	10.325'
» 31.	—Tabacos del mes de Agosto	285.248'05
	TOTAL	298.940'15

Córdoba 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, P. A. Vicente Pérez Serrano.—V.º B.º: El Jefe Provincial, P. D. Melchor Osuna.

Ministerio de Cultura 2024